PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN PARA EXIGIR LA INCORPORACIÓN DE CONTENIDOS MÍNIMOS DE EDUCACIÓN CÍVICA EN LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ENSEÑANZA MEDIA

Boletín N°9699-04

Considerando:

1. Que la Constitución, en su artículo 19 Nº10 inciso 2[2] dispone: "La Educación tiene por objeto el pleno desarrollo de la persona en las distintas etapas de su vida"; y que en su artículo 19 Nº11 inciso final dispone: "Una ley orgánica dispondrá los requisitos mínimos que deberán exigirse en cada uno de los niveles de la enseñanza básica y media y señalará las normas objetivas de general aplicación, que permitan al Estado velar por su cumplimiento. Dicha ley, del mismo modo, establecerá los requisitos para el reconocimiento oficial de los establecimientos educacionales de todo nivel".
2. Que a su vez la ley N[2] 20.370, Ley General de Educación en su artículo 22 dispone: "La educación es el proceso de aprendizaje permanente que abarca las distintas etapas de la vida de las personas y que tiene como finalidad alcanzar su desarrollo espiritual, ético, moral, afectivo, intelectual, artístico y físico, mediante la transmisión y el cultivo de valores, conocimientos y destrezas. Se enmarca en el respeto y valoración de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, de la diversidad multicultural y de la paz, y de nuestra identidad nacional, capacitando a las personas para conducir su vida en forma plena, para convivir y participar en forma responsable, tolerante, solidaria, democrática y activa en la comunidad, y para trabajar y contribuir al

desarrollo del país".

3. Que en nuestra historia constitucional se entendió educación como "la transmisión sistemática y metódica de conocimientos, transmisión en la que hay voluntad de despertar las facultades de otro para que llegue a tener una formación completa y ejerza su personalidad".[1]
4. Que la educación, constituye la herramienta más importante para el desarrollo de las personas y de las sociedades desde distintos puntos de vista. A través de ella, las personas adquieren destrezas y conocimientos para desenvolverse dentro de la sociedad y de los distintos grupos intermedios.

5. Que en este contexto, la educación cívica representa la vía idónea por la cual las personas se educan para el ejercicio de los derechos y deberes ciudadanos, estableciéndose de esta manera una verdadera cultura y espíritu participativo de las personas, enriqueciéndose a la comunidad cultural y políticamente.

6. Que el Informe: "Auditoría a la Democracia. Más y mejor democracia para un Chile inclusivo" del PNUD, evidencia el distanciamiento de los ciudadanos con los mecanismos formales de participación electoral. Así, mientras el 86% de la población en edad de votar ejerció su derecho a sufragio en 1989, esta cifra disminuyó en más de 34 puntos en 23 años, alcanzando el 51,7% en la última elección presidencial.

7. Que lo anterior deja de manifiesto que tanto la implementación en nuestro país de la Ley 20.568 que regula la inscripción automática, modifica el Servicio Electoral y moderniza el sistema de votaciones (que tuvo aplicación en las últimas municipales 2012 y en las parlamentarias y presidenciales el año 2013),

Citado por José Luis Cea. Derecho Constitucional Chileno, Tomo II, pp. 321

como la Ley Nº 20.640 que establece el sistema de primarias para la nominación de candidatos a Presidente de la República, parlamentarios y alcaldes, en la práctica no han logrado un aumento de la participación electoral de los ciudadanos, y aun menos de los jóvenes, por lo cual se hace extremadamente necesario incluir como parte de la educación formal este tipo de materias, a fin de que permitan informar a los ciudadanos, y promover su participación electoral, con el objeto de que no solo conozcan, sino que además se familiaricen con los procedimientos democráticos institucionales, cultivando además el aprendizaje y ejercicio tanto de sus derechos, como de sus obligaciones.

8. Que por tanto resulta indispensable que los jóvenes que egresen de la enseñanza media tengan un conocimiento mínimo respecto a sus derechos constitucionales, las bases de la institucionalidad, los poderes del Estado y otras materias. Esto, pues resulta imposible la promoción de la participación ciudadana, sin el aprendizaje previo sobre la institucionalidad vigente y su rol preponderante como ciudadanos tanto en el ejercicio de sus derechos, como en el cumplimiento de sus deberes y obligaciones.

9. Que así lo han comprendido diversos legisladores, quienes tomando en cuenta la importancia de la educación cívica para la formación integral de los jóvenes, han presentado distintas mociones en los últimos años: Boletín 8723-04, Boletín, 7137-04, Boletín 7388-04, Boletín 8431-04, Boletín 8543-04 y Boletín 9227-04.

10. Que tomando en consideración dichas iniciativas coincidimos en la necesidad de introducir como parte de las bases curriculares, contenidos mínimos de

educación cívica en la enseñanza media, sin que en ningún caso dichos contenidos puedan orientarse a propagar tendencia o ideología política alguna, en cumplimiento irrestricto de la Constitución, que en su artículo 19 N^{2}11 inciso 3^{2} dispone "La enseñanza reconocida oficialmente por el Estado no podrá orientarse a propagar tendencia político partidista alguna".

11. Que el artículo 30 n°1 letra d)de la Ley General de Educación prescribe que "La educación media tendrá como objetivos generales, sin que esto implique que cada objetivo sea necesariamente una asignatura, que los educandos desarrollen los conocimientos, habilidades y actitudes que les permitan: 1) En el ámbito personal y social: d) Conocer y apreciar los fundamentos de la vida democrática y sus instituciones, los derechos humanos y valorar la participación ciudadana activa, solidaria y responsable, con conciencia de sus deberes y derechos, y respeto por la diversidad de ideas, formas de vida e intereses."

12. Que por tanto, y para dar cumplimiento a cabalidad en los objetivos de la misma educación media, resulta del todo necesario incluir en sus dos últimos años, contenidos mínimos de educación cívica como parte de sus bases curriculares, por lo que el presente proyecto de ley resulta del todo indispensable la concreción de dichos objetivos y finalidad."

Por lo que en Consecuencia, venimos en presentar el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo único: Intercálense los siguientes dos nuevos incisos, luego del inciso 5° del artículo 31 de la Ley General de Educación:

"Sin perjuicio de lo anterior, los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente por el Estado, y que impartan educación media, deberán incluir en sus planes y programas de 1°, 2°, 3° y 4° de enseñanza media, contenidos mínimos de educación cívica. Dichos contenidos consistirán a lo menos, en la enseñanza de los derechos y deberes constitucionales, las bases de la institucionalidad, los poderes del Estado, y los sistemas electorales vigentes en el territorio nacional.

Los referidos contenidos no podrán orientarse a propagar tendencia o ideología política alguna, en estricto cumplimiento con el artículo 19 n° 11 inciso 3° de la Constitución Política.